

"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
Exp.: GRF0501001/20
RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 30 de Noviembre de 2021.

C. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON
PORTUGAL No. 328
COLONIA EUROPA
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 25290

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, Fracción I; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; SEXTA; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso a), b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, primero y sexto párrafos, fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico o Gaceta Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020; Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción IV y último párrafo de dicho artículo; 10; 12; 15 último párrafo; 35 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y LI; 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 5 de fecha 15 de enero de 2021; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como

.....2

"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
Exp.: GRF0501001/20
RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 2

sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales definitivas correspondientes a la contribución antes señalada, por lo siguiente:

Con oficio número 061/2020, que contiene la orden número GRF0501001/20 de fecha 10 de Marzo de 2020, notificado previo citatorio, al C. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON, en su carácter de contribuyente, el día 11 de Marzo de 2020, se requirió a el contribuyente MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON con domicilio en PORTUGAL No. 328; se expidió el oficio Número AFG-AGF/OALS-063/2021 de fecha 10 de Septiembre de 2021, oficio que le fue notificado el día 14 de Septiembre de 2021, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

ANTECEDENTES

PLAZO EN QUE LA AUTORIDAD FISCAL DEBERAN CONCLUIR LA REVISION DE GABINETE.

La Administración Local de Fiscalización de Saltillo suspendió plazo para la terminación de la revisión, debido a que el contribuyente no atendió el requerimiento de datos informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se suspende el 17 de abril de 2020 y se reactiva, toda vez que el contribuyente se presentó en las oficinas de esta autoridad a efectos de dar cumplimiento a la Orden número GRF0501001/20 contenida en el oficio No. 061/2020 de fecha 10 de marzo de 2020 en conformidad con el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, y se reactiva el 13 de mayo de 2021.

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GRF0501001/20 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 061/2020 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2020 .

Con fecha 11 de marzo de 2020, se notificó el oficio número 061/2020 que contiene la orden de revisión de gabinete número GRF0501001/20 de fecha 10 de marzo de 2020, al C. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON, en su carácter de contribuyente revisado, en el que se le solicita información y documentación emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo cual se hizo constar en Acta de Notificación de fecha 11 de marzo de 2020, misma que forma parte integrante de la presente liquidación.

El contribuyente revisado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON, ya no se pudo localizar en su domicilio fiscal, razón por lo cual se colocó en los estrados de esta autoridad los siguientes oficios:

"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
Exp.: GRF0501001/20
RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 3

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG/AGF/MALS-044/2020 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2020, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE REVISADO.

Con fecha 21 de abril de 2020 se colocó en los estrados de esta autoridad el oficio que contiene la primera multa emitida por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fecha 11 de junio de 2020 se retiró de los estrados de esta autoridad, fecha en que queda notificada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/ALS-OF-221/2020 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2020, EN EL QUE SE LE SOLICITA POR SEGUNDA OCASION INFORMACION Y DOCUMENTACION BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0501001/20

Con fecha 21 de abril de 2020 se colocó en los estrados de esta autoridad el oficio que contiene la solicitud de documentación e información, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fecha 11 de junio de 2020 se retiró de los estrados de esta autoridad, fecha en que queda notificada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG/AGF/MALS-058/2020 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2020, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE REVISADO.

Con fecha 07 de julio de 2020 se colocó en los estrados de esta autoridad el oficio que contiene la segunda multa, emitida por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fecha 07 de septiembre de 2020 se retiró de los estrados de esta autoridad, fecha en que queda notificada.

El contribuyente revisado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON, fue localizado en su domicilio fiscal, razón por lo cual se notificó personalmente al C. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON los siguientes oficios.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/ALS-OF-050/2021 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2021, EN EL QUE SE COMUNICA AL CONTRIBUYENTE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Con fecha 05 de febrero de 2021, se notificó el oficio número AFG-AGF/ALS-OF-050/2021 de fecha 28 de enero de 2021 que se le comunica documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al C. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON, en su carácter de contribuyente revisado, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo cual se hizo constar en Acta de Notificación de fecha 05 de febrero de 2021, misma que forma parte integrante de la presente liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/ALS-OF-287/2021 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2021, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER

"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
Exp.: GRF0501001/20
RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 4

LOS HECHOS Y OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0501001/20

Con fecha 18 de mayo de 2021, se notificó el oficio número AFG-AGF/ALS-OF-287/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, al C. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON, en su carácter de contribuyente revisado, en el que se le informa que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones de la revisión, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo cual se hizo constar en Acta de Notificación de fecha 18 de mayo de 2021, misma que forma parte integrante de la presente resolución.

ACTA DE COMPARECENCIA.

Una vez llegado el día y hora de la cita, asistió el C. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON, en su carácter de contribuyente revisado; comparecio en las oficinas de esta autoridad fiscal, mismo que en dicho acto fue informado de los hechos u omisiones que pudieran entrañar incumplimiento en las disposiciones legales, hasta ese momento conocidas, levantándose para tal efecto el acta de Asistencia a que se refiere el artículo 42, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, de fecha 21 de mayo de 2021, a las 10:00 horas, entregándole una acta al contribuyente revisado después de firmar los asistentes, misma que forma parte integrante de la presente resolución.

OFICIO DE OBSERVACIONES

Con fecha 14 de Septiembre de 2021, le fue notificado el oficio número AFG-AGF/OALS-063/2021, de fecha 10 de Septiembre de 2021, dirigido al contribuyente MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON, por medio del cual se le dieron a conocer las observaciones conocidas de la revisión practicada al amparo de la orden de revisión No. GRF0501001/20, contenida en el oficio No. 061/2020 de fecha 10 de Marzo de 2020, concediéndole al contribuyente un plazo de 20 días para que manifestara lo que a su derecho conviniese respecto de las observaciones que se le dieron a conocer, mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero AFG-AGF/OALS-063/2021 de fecha 10 de Septiembre de 2021, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por NO desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero AFG-AGF/OALS-063/2021 de fecha 10 de Septiembre de 2021, la cual fue entregada al C. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON, en su carácter de contribuyente, los que se reseñan a continuación:

.....5

"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
Exp.: GRF0501001/20
RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 5

CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal con el objeto de conocer los avisos al Registro Federal de Contribuyentes, las declaraciones de pagos definitivos de los meses de enero a diciembre de 2019, de las cuales se conocieron las declaraciones definitivas de enero y febrero 2019 del impuesto al valor agregado, y las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto 2019 con Anexo 1 P0 sin datos informativos, y el mes de septiembre a diciembre 2019 no estaba presentada a la fecha de inicio de facultades por esta autoridad, esta consulta es con motivo de la revisión que se practica por el periodo de enero a diciembre 2019 de Impuesto al Valor Agregado al contribuyente MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 25 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, la cual establece: "La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio. La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, con independencia de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información y documentación que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones u obtenida de los contribuyentes derivados de las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio conforme a la normatividad que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria. La Secretaría y la entidad podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte a los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables. La entidad, en términos del párrafo anterior, proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio y sobre los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios. La Secretaría y la entidad podrán suspender parcial o totalmente, en forma temporal o definitiva, el suministro de información, así como el acceso a los mecanismos y herramientas electrónicas, en los casos en que no haya reciprocidad en dicho suministro.

....6

"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
 Exp.: GRF0501001/20
 RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 6

Así como en el Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales"

REGIMEN FISCAL.

Se conoció de la consulta a la base de datos, donde se ven los movimientos realizados al mismo registro, se conoció que el contribuyente MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON, inicio operaciones el día 29 de octubre de 2002, con la Actividad de "Fabricación de estructuras metálicas", de lo cual se conoció que tributa en el Régimen de Las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, teniendo las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACION
3	Declaración anual de ISR Personas Físicas	01/01/2003	01/01/2003	=====	=====
9	Pago definitivo mensual de IVA	29/10/2002	29/10/2002	=====	=====
20	Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	29/10/2002	29/10/2002	=====	=====
30	Declaración informativa de IVA con la anual de ISR pago provisional mensual de ISR POR ACTIVIDADES	29/10/2002	29/10/2002	=====	=====
33	Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	01/01/2006	01/09/2006	=====	=====
579	Declaración de proveedores de IVA	01/09/2006	01/09/2006	=====	=====

1.- DECLARACIONES

a).- PAGOS DEFINITIVOS.

Se hace constar que el contribuyente revisado C. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON, tenía presentados los pagos mensuales definitivos de impuesto al valor agregado por los meses de enero y febrero 2019, al inicio de la revisión de gabinete, 11 de marzo de 2020, esto se conoce de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a continuación se detallan las declaraciones presentadas por el contribuyente.



"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
 Exp.: GRF0501001/20
 RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 7

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	ENERO	FEBRERO
IMPUESTO A CARGO	5,749.00	15,910.00
ACTUALIZACION	186.00	519.00
RECARGOS	1,047.00	2,898.00
CANTIDAD A CARGO	6,982.00	19,327.00
CANTIDAD A PAGAR	6,982.00	19,327.00
TIPO DE DECLARACION	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA
TIPO DE PERIODECIDAD	MENSUAL	MENSUAL
FECHA DE PRESENTACION	17/02/2020	26/02/2020
No. DE OPERACIÓN	554944504820	566951705720
LLAVE DE PAGO	FB399C9124	29FDC65221
LUGAR DE PRESENTACION	BANORTE	BANORTE

b).- DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS.

Se hace constar que el contribuyente revisado C. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON, tenía presentadas declaraciones informativas con operaciones con terceros de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio y agosto 2019, dsin datos, los cuales se conocieron de la consulta a la base de datos que pertenece a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y estas se describen a continuación:

DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
TIPO DE DECLARACION	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
EJERCICIO	2019	2019	2019	2019
No. DE OPERACIÓN	2846200032	285534731	287098774	290455879
FECHA DE PRESENTACION	06/03/2019	20/03/2019	08/04/2019	21/05/2019
RFC	ROBM680203LY7	ROBM680203LY7	ROBM680203LY7	ROBM680203LY7
ANEXO 1	P0	P0	P0	P0
ANEXO 2	NP	NP	NP	NP



"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
 Exp.: GRF0501001/20
 RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 8

Continúa el cuadro anterior.

MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
2019	2019	2019	2019
293464487	295723074	297962025	302699973
25/06/2019	23/07/2019	23/08/2019	24/10/2019
ROBM680203LY7	ROBM680203LY7	ROBM680203LY7	ROBM680203LY7
P0	P0	P0	P0
NP	NP	NP	NP

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MESES.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2019.

A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 16%.

De la revisión practicada a sus registros contables de Valor de actos o actividades tasa 16% cobrados, los depósitos de los estados de cuenta bancaria de la institución Banco Mercantil del Norte cuenta número 0663907067 M.N., los cuales se cotejan con los registros de auxiliares de Bancos, cuenta número 400-0001.- Ingresos, cuenta número 204-0001.- IVA Traslado, pólizas de ingresos, papeles de trabajo que contiene los ingresos cobrados, depósitos del banco, sus declaraciones mensuales de enero y febrero 2019 y su documentación comprobatoria de facturas electrónicas de ingresos CFDI, los cuales fueron proporcionados por medio de un escrito de fecha 19 de marzo de 2021, el cual esta firmado por el contribuyente revisado el C. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON y fue recibido el día 22 de marzo de 2021, por la Administración Local de Fiscalización Saltillo, de lo cual registro Valor de actos o actividades a la tasa del 16% en cantidad de \$15,336,204.22, y se conoció que obtuvo valor de actos actividades a la tasa 16% en cantidad de \$ 15,619,824.95, los cuales se analizan mensualmente a continuación:

MES 2019	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 16% CONOCIDOS BANORTE CTA-0663907067	(-) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 16% REGISTRADOS	(=) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 16% OBSERVADOS
ENERO	566,620.99	486,448.58	80,172.41
FEBRERO	1,221,499.71	1,221,499.71	0.00
MARZO	1,127,701.55	1,127,701.54	0.01
ABRIL	675,002.28	637,071.25	37,931.03



"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
 Exp.: GRF0501001/20
 RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 9

MAYO	1,914,435.25	1,914,435.25	0.00
JUNIO	1,474,107.41	1,474,107.41	0.00
JULIO	1,159,282.98	1,133,420.91	25,862.07
AGOSTO	1,610,773.34	1,481,462.98	129,310.36
SEPTIEMBRE	1,311,722.25	1,301,377.42	10,344.83
OCTUBRE	1,667,218.75	1,667,218.75	0.00
NOVIEMBRE	1,396,428.62	1,396,428.62	0.00
DICIEMBRE	1,495,031.82	1,495,031.80	0.02
SUMA	15,619,824.95	15,336,204.22	283,620.73

De la revisión practicada a sus registros de auxiliares de bancos cuenta número 102-0001.- Banorte, cuenta número 204-0001.- IVA Traslado, 400-0001.- Ingresos, los cuales se cotejan con sus depósitos de sus estados de cuenta bancaria de la institución Banco Mercantil del Norte, cuenta número 0663907067 M.N., de lo cual se conoció el valor de actos o actividades a la tasa 16% en cantidad de \$ 15,619,824.95 para este impuesto, los cuales fueron proporcionados por medio de un escrito de fecha 19 de marzo de 2021, el cual esta firmado por el contribuyente revisado y fue recibido el día 22 de marzo de 2021, por la Administración Local de Fiscalización Saltillo, con esta información el auditor elabora una cédula de trabajo, en el que da a conocer al contribuyente por medio del oficio de observaciones y de la presente liquidación, los depósitos cobrados y registrados que representan los ingresos que el contribuyente cobra a sus clientes, la cédula contiene los siguientes datos de identificación: "MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON, ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2019, BANORTE CUENTA No. 0663907067 M.N., FECHA, CANTIDAD DEPOSITADA, CONCEPTO, POLIZAS INGRESOS, PRESTAMO, TOTAL INGRESOS COBRADOS, ENTRE 1.16, IGUAL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 16%", a continuación se transcribe la cédula analítica de depuración de depósitos bancarios de donde se conoce el valor de actos o actividades tasa 16%, en cantidad de \$15,619,824.95

BANCO MERCANTIL DEL NORTE cuenta número 0663907067 M.N.

FECHA	DEPOSITOS	CONCEPTO	POLIZA INGRESO	(-) PRESTAMOS	TOTAL INGRESOS COBRADOS	ENTRE 1.16= VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES
ENERO						
11/01/2019	101,790.00	INGRESO COBRADO	P-I-1- F-279		101,790.00	87,750.00
15/01/2019	8,000.00		P-I-2		8,000.00	6,896.55
17/01/2019	85,000.00		P-I-3		85,000.00	73,275.86
18/01/2019	256,975.85	CONSTRUCTORA VVR SA DE CV	P-I-4		256,975.85	221,530.91
25/01/2019	205,514.50	INGRESO COBRADO	P-I-5		205,514.50	177,167.67
SUMA	657,280.35				657,280.35	566,620.99



"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
 Exp.: GRF0501001/20
 RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 10

FEBRERO						
01/02/2019	146,727.01	CONSTRUCTORA VVR SA DE CV	P-I-2		146,727.01	126,488.80
08/02/2019	147,437.80	DEPOSITO	P-I-2		147,437.80	127,101.55
15/02/2019	379,140.94	CONSTRUCTORA VVR SA DE CV	P-I-3		379,140.94	326,845.64
15/02/2019	250,483.15	DEPOSITO	P-I-4		250,483.15	215,933.75
21/02/2019	237,150.72	CONSTRUCTORA VVR SA DE CV	P-I-5		237,150.72	204,440.28
22/02/2019	256,000.04	DEPOSITO	P-I-6		256,000.04	220,689.69
SUMA	1,416,939.66				1,416,939.66	1,221,499.71
MARZO						
01/03/2019	103,568.54	DEPOSITO	P-I-1		103,568.54	89,283.22
01/03/2019	125,793.30	DEPOSITO	P-I-2		125,793.30	108,442.50
07/03/2019	9,860.00	AGUAS DE SALTILLO SA DE CV	P-I-3		9,860.00	8,500.00
08/03/2019	154,918.00	DEPOSITO	P-I-4		154,918.00	133,550.00
15/03/2019	200,807.50	DEPOSITO	P-I-5		200,807.50	173,109.91
20/03/2019	290,000.00	ORIENTAL MOTORS SA DE CV	P-I-6		290,000.00	250,000.00
21/03/2019	227,875.81	CONSTRUCTORA VVR SA DE CV	P-I-7		227,875.81	196,444.66
29/03/2019	195,310.65	DEPOSITO	P-I-8		195,310.65	168,371.25
SUMA	\$ 1,308,133.80				1,308,133.80	1,127,701.55
ABRIL						
02/04/2019	44,000.00		P-I-1		44,000.00	37,931.03
08/04/2019	199,863.55	CONSTRUCTORA VVR SA DE CV	P-I-2		199,863.55	172,296.16
15/04/2019	189,943.65	CONSTRUCTORA VVR SA DE CV	P-I-3		189,943.65	163,744.53
16/04/2019	116,000.00	ORIENTAL MOTORS SA DE CV	P-I-4		116,000.00	100,000.00
17/04/2019	1,350.00	INGRESO COBRADO	P-I-5		1,350.00	1,163.79
22/04/2019	58,000.00	ORIENTAL MOTORS SA DE CV	P-I-6		58,000.00	50,000.00
26/04/2019	173,845.45	INTER METROPOLITANA DE VIVIENDA SA DE CV	P-I-7		173,845.45	149,866.77
SUMA	\$ 783,002.65				783,002.65	675,002.28
MAYO						
02/05/2019	100,000.00	DEPOSITOS BANCARIOS	P-I-1		100,000.00	86,206.90
03/05/2019	182,640.88	CONSTRUCTORA VVR SA DE CV	P-I-2		182,640.88	157,449.03
06/05/2019	250,000.00	ORIENTAL MOTORS SA DE CV	P-I-3		250,000.00	215,517.24



"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
 Exp.: GRF0501001/20
 RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 11

10/05/2019	271,957.75	DEPOSITOS BANCARIOS	P-I-4		271,957.75	234,446.34
17/05/2019	200,000.00	ORIENTAL MOTORS SA DE CV	P-I-5		200,000.00	172,413.79
22/05/2019	196,277.80	DEPOSITOS BANCARIOS	P-I-6		196,277.80	169,205.00
23/05/2019	351,951.25	CONSTRUCTORA VVR SA DE CV	P-I-7		351,951.25	303,406.25
28/05/2019	300,000.00	DEPOSITOS BANCARIOS	P-I-8		300,000.00	258,620.69
30/05/2019	349,937.21	CONSTRUCTORA VVR SA DE CV	P-I-9		349,937.21	301,670.01
31/05/2019	17,980.00	DEPOSITOS BANCARIOS	P-I-10		17,980.00	15,500.00
SUMA	2,220,744.89				2,220,744.89	1,914,435.25
JUNIO						
03/06/2019	299,248.05		P-I-1		299,248.05	257,972.46
07/06/2019	100,000.00		P-I-2		100,000.00	86,206.90
13/06/2019	275,805.44	CONSTRUCTORA VVR SA DE CV	P-I-3		275,805.44	237,763.31
14/06/2019	200,000.00	ORIENTAL MOTORS SA DE CV	P-I-4		200,000.00	172,413.79
14/06/2019	200,000.00		P-I-5		200,000.00	172,413.79
17/06/2019	100,000.00	ORIENTAL MOTORS SA DE CV	P-I-6		100,000.00	86,206.90
21/06/2019	100,000.00	ORIENTAL MOTORS SA DE CV	P-I-7		100,000.00	86,206.90
21/06/2019	130,384.09	INTER METROPOLITANA DE VIVIENDA SA DE CV	P-I-7		130,384.09	112,400.08
21/06/2019	111,327.12		P-I-7		111,327.12	95,971.66
28/06/2019	193,199.89	CONSTRUCTORA VVR SA DE CV	P-I-8		193,199.89	166,551.63
SUMA	1,709,964.59				1,709,964.59	1,474,107.41
JULIO						
01/07/2019	192,436.61	CONSTRUCTORA VVR SA DE CV			192,436.61	165,893.63
01/07/2019	9,813.60	INGRESOS COBRADOS			9,813.60	8,460.00
05/07/2019	200,000.00	INGRESOS COBRADOS			200,000.00	172,413.79
12/07/2019	168,272.37	CONSTRUCTORA VVR SA DE CV			168,272.37	145,062.39
12/07/2019	50,000.00	INGRESOS COBRADOS			50,000.00	43,103.45
16/07/2019	30,000.00				30,000.00	25,862.07
19/07/2019	462,397.36	CONSTRUCTORA VVR SA DE CV			462,397.36	398,618.41
25/07/2019	228,848.32	CONSTRUCTORA VVR SA DE CV			228,848.32	197,283.03
26/07/2019	3,000.00	PROTECCION DE LA FAUNA MEXICO			3,000.00	2,586.21



"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
 Exp.: GRF0501001/20
 RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 12

SUMA	1,344,768.26			1,344,768.26	1,159,282.98
AGOSTO					
03/08/2019	50,000.00	CARLOS MULLER PATIO		50,000.00	43,103.45
03/08/2019	20,000.00	PRESTAMO	20,000.00	0.00	-
05/08/2019	15,000.00	PRESTAMO	15,000.00	0.00	-
05/08/2019	10,000.00	PRESTAMO	10,000.00	0.00	-
06/08/2019	214,768.18	CONSTRUCTORA VVR SA DE CV		214,768.18	185,144.98
08/08/2019	500,000.00	INGRESOS COBRADOS		500,000.00	431,034.48
13/08/2019	72,856.59	CONSTRUCTORA VVR SA DE CV		72,856.59	62,807.41
16/08/2019	50,000.00	PRESTAMO		50,000.00	43,103.45
16/08/2019	50,000.00	CARLOS MULLER PATIO		50,000.00	43,103.45
20/08/2019	150,000.00			150,000.00	129,310.34
22/08/2019	200,000.00	ORIENTAL MOTORS SA DE CV		200,000.00	172,413.79
23/08/2019	380,872.30	INGRESOS COBRADOS		380,872.30	328,338.19
28/08/2019	200,000.00	ORIENTAL MOTORS SA DE CV		200,000.00	172,413.79
SUMA	1,913,497.07		45,000.00	1,868,497.07	1,610,773.34
SEPTIEMBRE					
06/09/2019	58,000.00	INGRESOS COBRADOS		58,000.00	50,000.00
09/09/2019	288,144.52	CONSTRUCTORA VVR SA DE CV		288,144.52	248,400.45
13/09/2019	200,000.00	ORIENTAL MOTORS SA DE CV		200,000.00	172,413.79
17/09/2019	10,000.00			10,000.00	8,620.69
20/09/2019	302,039.23	INGRESOS COBRADOS		302,039.23	260,378.65
20/09/2019	232,000.00	INGRESOS COBRADOS		232,000.00	200,000.00
23/09/2019	300,000.00	ORIENTAL MOTORS SA DE CV		300,000.00	258,620.69
28/09/2019	2,000.00			2,000.00	1,724.14
30/09/2019	129,414.06	CONSTRUCTORA VVR SA DE CV		129,414.06	111,563.84
SUMA	1,521,597.81			1,521,597.81	1,311,722.25
OCTUBRE					
04/10/2019	204,552.68	INGRESOS COBRADOS		204,552.68	176,338.52
08/10/2019	200,000.00	ORIENTAL MOTORS SA DE CV		200,000.00	172,413.79
10/10/2019	230,000.00	INGRESOS COBRADOS		230,000.00	198,275.86
11/10/2019	433,217.89	INGRESOS COBRADOS		433,217.89	373,463.70
18/10/2019	190,666.67	CONSTRUCTORA VVR SA DE CV		190,666.67	164,367.82



"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
 Exp.: GRF0501001/20
 RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 13

18/10/2019	19,140.00	INGRESOS COBRADOS			19,140.00	16,500.00
21/10/2019	50,396.51	INGRESOS COBRADOS			50,396.51	43,445.27
25/10/2019	406,000.00	INGRESOS COBRADOS			406,000.00	350,000.00
28/10/2019	200,000.00	ORIENTAL MOTORS SA DE CV			200,000.00	172,413.79
SUMA	1,933,973.75				1,933,973.75	1,667,218.75
NOVIEMBRE						
01/11/2019	354,959.99	INGRESOS COBRADOS			354,959.99	305,999.99
08/11/2019	315,586.16	INGRESOS COBRADOS			315,586.16	272,057.03
11/11/2019	280,836.00	INGRESOS COBRADOS			280,836.00	242,100.00
15/11/2019	166,046.86	CONSTRUCTORA VVR SA DE CV			166,046.86	143,143.84
20/11/2019	96,033.89	CONSTRUCTORA VVR SA DE CV			96,033.89	82,787.84
22/11/2019	110,975.41	INGRESOS COBRADOS			110,975.41	95,668.46
25/11/2019	200,000.00	ORIENTAL MOTORS SA DE CV			200,000.00	172,413.79
29/11/2019	95,418.89	CONSTRUCTORA VVR SA DE CV			95,418.89	82,257.66
SUMA	1,619,857.20				1,619,857.20	1,396,428.62
DICIEMBRE						
06/12/2019	201,743.76	CONSTRUCTORA VVR SA DE CV			201,743.76	173,917.03
13/12/2019	200,000.00	ORIENTAL MOTORS SA DE CV			200,000.00	172,413.79
17/12/2019	125,844.33	CONSTRUCTORA VVR SA DE CV			125,844.33	108,486.49
20/12/2019	200,000.00	INGRESOS COBRADOS			200,000.00	172,413.79
24/12/2019	266,639.82	ORIENTAL MOTORS SA DE CV			266,639.82	229,861.91
26/12/2019	124,000.00	INGRESOS COBRADOS			124,000.00	106,896.55
31/12/2019	616,009.00	INGRESOS COBRADOS			616,009.00	531,042.24
SUMA	1,734,236.91				1,734,236.91	1,495,031.82
TOTALES	18,163,996.94				\$ 45,000.00	\$ 18,118,996.94
						\$ 15,619,824.95

La cantidad de \$ 15,619,824.95 corresponde al Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% , efectivamente cobrados conocidos de la revisión practicada a sus pólizas de ingresos con su documentación soporte de facturas electrónicas de ingresos cobrados CFDI, a los depósitos de sus estados de cuenta bancaria de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 0663907067 M.N., de lo cual se conoció el valor de actos



"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
Exp.: GRF0501001/20
RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 14

o actividades a la tasa 16% en cantidad de \$ 15,619,824.95 para este impuesto, todo pertenece al contribuyente revisado, y los estados de cuenta bancaria están contenidos en 68 hojas impresas por un solo lado y fueron foliados económicamente por el auditor del 001 al 68, y tiene los siguientes datos principales para su identificación y son los siguientes: "BANORTE, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON, No. DE CUENTA, FECHA, DESCRIPCIÓN, REFERENCIA/ESTABLECIMIENTO, MONTO DEL DEPOSITO, MONTO DEL RETIRO, Y SALDO"; mismas que forman parte integrante de la contabilidad del contribuyente revisado y forman parte integrante del expediente que se encuentra abierto en esta Dependencia, y también forma parte del oficio de observaciones y de la presente liquidación, y de las cuales se entregaron en su momento copias fotostáticas, debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, hecho que se hizo constar en el Apartado I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, inciso A.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 16%, del oficio de observaciones Hoja No. 12, notificado el 14 de septiembre de 2021, lo cual se da por reproducido para efectos de este apartado, y de la presente resolución.

VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES REGISTRADAS TASA 16% REGISTRADOS

De la revisión practicada a sus registros de auxiliares cuenta número 400-0001.- Ingresos, se conoció el valor de actos o actividades tasa 16% registrados de enero a diciembre de 2019 en cantidad de \$15,336,204.22, los cuales se encuentran en doce hojas de registros de auxiliares que forman parte de la contabilidad del contribuyente revisado y cuyos datos de identificación son los siguientes: "MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON, MOVIMIENTOS AUXILIARES DE CATALOGO, ENERO A DICIEMBRE 2019, CUENTA FECHA, TIPO, NUMERO, CONCEPTO, REFERENCIA, CARGOS, ABONOS Y SALDO", los cuales fueron proporcionados por medio de un escrito de fecha 19 de marzo de 2021, el cual está firmado por el contribuyente revisado y fue recibido el día 22 de marzo de 2021, por la Administración Local de Fiscalización Saltillo, dichos registros forman parte de la contabilidad del contribuyente revisado y forman parte integrante del expediente que se encuentra abierto en esta Dependencia.

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar de enero a diciembre 2019, el valor de actos o actividades a la tasa del 16% cobrados en cantidad de \$15,619,824.95, con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO- 2019.

Artículo 1 primer párrafo, fracción II, segundo Párrafo, tercer Párrafo, artículo 1-B primer párrafo, segundo párrafo artículo 14 fracciones I, artículo 16 primer párrafo, artículo 17 primer párrafo, artículo 18 primer párrafo, artículo 32 primer párrafo, fracción I y III primer párrafo

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION- 2019.

Artículo 28 Primer Párrafo, fracciones I, apartado A, II, III, IV.

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION- 2019.

Artículo 33, apartado A, fracciones II, III, IV, apartado B, fracciones I, III.

B.-) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO.

De la revisión practicada a sus registros contables consistentes en Auxiliares cuenta número- 106-0001.- IVA Acreditable, en cantidad de \$2,076,179.81, los cuales se cotejan con documentación comprobatoria consistentes en15

"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
 Exp.: GRF0501001/20
 RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 15

pólizas de egresos con sus facturas electrónicas de gastos y compras, y con los retiros de sus estados de cuenta bancaria de las institución Banco Mercantil del Norte cuenta número- 0663907067, de lo cual se conoce el impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$ 2,076,179.81, los cuales fueron proporcionados por medio de un escrito de fecha 19 de marzo de 2021, el cual esta firmado por el contribuyente revisado y fue recibido el día 22 de marzo 2021, por la Administración Local de Fiscalización Saltillo, dicha cantidad se integra mensualmente como sigue:

MES --- 2019	IVA ACREDITABLE REGISTRADO Y CONOCIDO CTA-106-0001
ENERO	79,868.38
FEBRERO	163,655.01
MARZO	149,854.89
ABRIL	80,858.35
MAYO	277,207.34
JUNIO	179,348.28
JULIO	153,390.71
AGOSTO	217,043.15
SEPTIEMBRE	171,959.16
OCTUBRE	221,911.00
NOVIEMBRE	188,521.20
DICIEMBRE	192,562.34
SUMA	2,076,179.81

La cantidad de \$ 2,076,179.81, corresponde al Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado, el cual se conoció de los registros de Auxiliares de IVA Acreditable pagado, cuenta número 106-0001.- IVA Acreditable en cantidad de \$2,076,179.81, de enero a diciembre 2019, y con documentación comprobatoria de gastos con su póliza de egresos de los meses de agosto, octubre y diciembre 2019, los cuales se cotejan con sus retiros de la cuenta bancaria de la institución de crédito institución Banco Mercantil del Norte cuenta número-0663907067, todo pertenece al contribuyente revisado, y están contenidas en 17 hojas impresas por un solo lado, y fueron foliados económicamente por el auditor del 69 al 85, y tiene los siguientes datos de identificación: "MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON, MOVIMIENTOS AUXILIARES DEL CATALOGO, CUENTA, IVA ACREDITABLE, FECHA, TIPO, NUMERO, CONCEPTO, REFERENCIA, CARGOS, ABONOS Y SALDO", mismas que forman parte integrante de la contabilidad del contribuyente revisado y forman parte integrante del expediente que se encuentra abierto a su nombre en esta Dependencia, y también forma parte del oficio de observaciones y de la presente liquidación y de las cuales se entregaron en su momento copias fotostáticas, debidamente certificadas por el C. P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la

.....16



"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
 Exp.: GRF0501001/20
 RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 16

Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, hecho que se hizo constar en el Apartado I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, inciso B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO, del oficio de observaciones Hoja No. 14, notificado 14 de septiembre de 2021, lo cual se da por reproducido para efectos de este apartado, y de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación de enero a diciembre de 2019, procede a determinar impuesto al valor agregado acreditable efectivamente pagado en cantidad de \$ 2.076,179.81, con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO- 2019.

Artículo 4 Primer Párrafo, segundo Párrafo, artículo 5 primer párrafo, fracciones I, II, III, artículo 32 primer párrafo Fracciones I, III.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION- 2019.

Artículo 28 Primer Párrafo, fracciones I, apartado A, fracciones II, III, IV.

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION- 2019.

Artículo 33, apartado A, fracciones II, III, IV, apartado B, fracciones I, III.

OTROS HECHOS:

El contribuyente revisado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON, en el transcurso de la revisión proporciono copia de la declaración de autocorrección parcial del mes de enero, febrero, marzo y abril de 2019, de Impuesto al Valor Agregado, con los siguientes datos:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	ENERO	FEBRERO	FEBRERO	MARZO
IMPUESTO A CARGO	5,043.00	15,875.00	31,785.00	30,577.00
ACTUALIZACION	455.00	1,438.00	1,633.00	3,079.00
RECARGOS	2,344.00	7,126.00	7,721.00	14,842.00
CANTIDAD A CARGO	7,842.00	8,529.00	41,139.00	48,498.00
FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	=====	25/02/2020	30/06/2021	=====
MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	=====	15,910.00	24,439.00	=====
CANTIDAD A PAGAR	7,842.00	8,529.00	16,700.00	48,498.00
TIPO DE DECLARACION	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA
TIPO DE PERIODECIDAD	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
FECHA DE PRESENTACION	09/07/2021	30/06/2021	30/08/2021	24/09/2021
No. DE OPERACIÓN	516665919021	512025318121	568711224221	592585026721



"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
 Exp.: GRF0501001/20
 RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 17

LLAVE DE PAGO	AF89A50275	AD27B95A69	83368BC384	232F831399
LUGAR DE PRESENTACION	BANORTE	BANORTE	BANORTE	BANORTE

ABRIL	MAYO
27,142.00	29,103.00
2,717.00	3,204.00
12,729.00	13,298.00
42,588.00	45,605.00
=====	=====
=====	=====
42,588.00	45,605.00
COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA
MENSUAL	MENSUAL
08/10/2021	12/10/2021
504718628121	507105628521
580DE714A1	2DAEDD12A1
BANORTE	BANORTE

II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

FECHA DE PAGO A GESTION DE AUTORIDAD	09/07/2021	30/06/2021 30/08/2021	24/09/2021	08/10/2021	12/10/2021
MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN	566,620.99	1,221,499.71	1,127,701.55	675,002.28	1,914,435.25




"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
 Exp.: GRF0501001/20
 RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 18

CAPITULO I, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.					
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	90,659.36	195,439.95	180,432.25	108,000.36	306,309.64
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO I, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	79,868.38	163,655.01	149,854.89	80,858.35	277,207.34
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO 1.- DECLARACIONES, INCISO a).- PAGOS DEFINITIVOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	5,749.00	15,910.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS SEGÚN DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	5,041.98	15,874.94	30,577.36	27,142.01	29,102.30
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0900	1.1030	1.1010	1.1000	1.1101
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	5,495.76	17,510.06	33,665.67	29,856.21	32,306.46
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	5,041.98	15,874.94	30,577.36	27,142.01	29,102.30
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	453.78	1,635.12	3,088.31	2,714.20	3,204.16



"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
 Exp.: GRF0501001/20
 RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 19

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	5,041.98	15,874.94	30,577.36	27,142.01	29,102.30
(MENOS) PAGO A GESTION DE AUTORIDAD	5,043.00	8,529.00	30,577.00	27,142.00	29,103.00
DIFERENCIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	0	7,345.94	0.36	0.01	0.00
DIFERENCIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR	-1.02	0	0	0	-0.70
ACTUALIZACION A CARGO	453.78	1,635.12	3,088.31	2,714.20	3,204.16
(MENOS) PAGO DE ACTUALIZACION A GESTION DE AUTORIDAD	455.00	0.00	3,079.00	2,717.00	3,204.00
DIFERENCIA DE ACTUALIZACION A CARGO	0	1,635.12	9.31	0	0.16
DIFERENCIA DE ACTUALIZACION A FAVOR	-1.22	0	0	-2.80	0.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	=====	7,345.94	=====	=====	=====
(MENOS) PAGO A GESTION DE AUTORIDAD	=====	7,346.00	=====	=====	=====
DIFERENCIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	=====	0	=====	=====	=====
DIFERENCIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR	=====	0.06	=====	=====	=====
ACTUALIZACION A CARGO	=====	1,635.12	=====	=====	=====
(MENOS) PAGO DE ACTUALIZACION A GESTION DE AUTORIDAD	=====	1,633.00	=====	=====	=====
DIFERENCIA DE ACTUALIZACION A CARGO	=====	2.12	=====	=====	=====
DIFERENCIA DE ACTUALIZACION A FAVOR	=====	0	=====	=====	=====

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN CAPITULO I, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,474,107.41	1,159,282.98	1,610,773.34	1,311,722.25
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	235,857.19	185,485.28	257,723.73	209,875.56
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO I, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	179,348.28	153,390.71	217,043.15	171,959.16

.....20



"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
 Exp.: GRF0501001/20
 RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 20

(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO 1.- DECLARACIONES, INCISO a).- PAGOS DEFINITIVOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS SEGÚN DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	56,508.91	32,094.57	40,680.58	37,916.40
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1187	1.1145	1.1147	1.1117
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	63,216.52	35,769.40	45,346.64	42,151.66
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	56,508.91	32,094.57	40,680.58	37,916.40
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	6,707.61	3,674.83	4,666.06	4,235.26

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN CAPITULO I, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,667,218.75	1,396,428.62	1,495,031.82	15,619,824.95
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	266,755.00	223,428.58	239,205.09	2,499,171.99
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO I, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	221,911.00	188,521.20	192,562.34	2,076,179.81
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO 1.- DECLARACIONES, INCISO a).- PAGOS DEFINITIVOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	21,659.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS SEGÚN DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR	0.00	0.00	0.00	-----

.....21



"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
 Exp.: GRF0501001/20
 RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 21

AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES				
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	44,844.00	34,907.38	46,642.75	401,333.18
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1058	1.0969	1.0908	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	49,588.50	38,289.91	50,877.91	444,074.70
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	44,844.00	34,907.38	46,642.75	401,333.18
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	4,744.50	3,382.53	4,235.16	42,741.52

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	401,333.18	42,741.52	444,074.70

III.- FACTOR DE ACTUALIZACION

El factor de actualización que se cita en el Capítulo II de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100', según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100' publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2021

CONCEPTO	Enero 2019	Febrero 2019	Marzo 2019	Abril 2019
PERIODO DE ACTUALIZACION	Mayo 2021 entre Enero 2019	Julio 2021 entre Febrero 2019	Agosto 2021 entre Marzo 2019	Agosto 2021 entre Abril 2019
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	112.419	113.682	113.899	113.899
DEL MES DE :	Mayo 2021	Julio 2021	Agosto 2021	Agosto 2021
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2021	10 de Agosto de 2021	10 de Septiembre de 2021	10 de Septiembre de 2021

.....22



"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
 Exp.: GRF0501001/20
 RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 22

(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	103.1080	103.0790	103.4760	103.5310
DEL MES DE:	Enero 2019	Febrero 2019	Marzo 2019	Abril 2019
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Febrero de 2019	08 de Marzo de 2019	10 de Abril de 2019	10 de Mayo de 2019
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0900	1.1030	1.1010	1.1000

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2019	Junio 2019	Julio 2019	Agosto 2019
PERIODO DE ACTUALIZACION	Septiembre 2021 entre Mayo 2019	Octubre 2021 entre Junio 2019	Octubre 2021 entre Julio 2019	Octubre 2021 entre Agosto 2019
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	114.6010	115.5610	115.5610	115.5610
DEL MES DE :	Septiembre 2021	Octubre 2021	Octubre 2021	Octubre 2021
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Octubre de 2021	10 de Noviembre de 2021	10 de Noviembre de 2021	10 de Noviembre de 2021
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	103.2330	103.2990	103.6870	103.6700
DEL MES DE:	Mayo 2019	Junio 2019	Julio 2019	Agosto 2019
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2019	10 de Julio de 2019	09 de Agosto de 2019	10 de Septiembre de 2019
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1101	1.1187	1.1145	1.1147

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2019	Octubre 2019	Noviembre 2019	Diciembre 2019
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2021 entre Septiembre 2019	Octubre 2021 entre Octubre 2019	Octubre 2021 entre Noviembre 2019	Octubre 2021 entre Diciembre 2019
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	115.5610	115.5610	115.5610	115.5610
DEL MES DE :	Octubre 2021	Octubre 2021	Octubre 2021	Octubre 2021
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Noviembre de 2021	10 de Noviembre de 2021	10 de Noviembre de 2021	10 de Noviembre de 2021
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE	103.9420	104.5030	105.3460	105.9340

.....23



"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
 Exp.: GRF0501001/20
 RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 23

PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO				
DEL MES DE:	Septiembre 2019	Octubre 2019	Noviembre 2019	Diciembre 2019
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2019	08 de Noviembre de 2019	10 de Diciembre de 2019	10 de Enero de 2020
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1117	1.1058	1.0969	1.0908

IV.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2019 hasta el mes de Octubre de 2021 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2019

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 28 de Diciembre de 2018 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2019, como a continuación se detalla:

MES	TASA
febrero	1.47
marzo	1.47
abril	1.47
mayo	1.47
junio	1.47
julio	1.47
agosto	1.47
septiembre	1.47
octubre	1.47
noviembre	1.47
diciembre	1.47
	16.17

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2020

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2019 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2020, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.47
Febrero	1.47
Marzo	1.47



"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
 Exp.: GRF0501001/20
 RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 24

Abril	
Mayo	1.47
Junio	1.47
Julio	1.47
Agosto	1.47
Septiembre	1.47
Octubre	1.47
Noviembre	1.47
Diciembre	1.47
	17.64

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2021

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2020 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2021, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	
Febrero	1.47
Marzo	1.47
Abril	1.47
Mayo	1.47
Junio	1.47
Julio	1.47
Agosto	1.47
Septiembre	1.47
Octubre	1.47
Noviembre	1.47
	16.17

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2019	5,495.76	16.17	888.66
Enero	Enero a Diciembre	2020	5,495.76	17.64	969.45
Enero	Enero a Junio	2021	5,495.76	8.82	484.73

.....25



"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
 Exp.: GRF0501001/20
 RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 25

Febrero	Marzo a Diciembre	2019	17,510.06	14.70	2,573.98
Febrero	Enero a Diciembre	2020	17,510.06	17.64	3,088.77
Febrero	Enero a Agosto	2021	17,510.06	11.76	2,059.18
Marzo	Abril a Diciembre	2019	33,665.67	13.23	4,453.97
Marzo	Enero a Diciembre	2020	33,665.67	17.64	5,938.62
Marzo	Enero a Septiembre	2021	33,665.67	13.23	4,453.97
Abril	Mayo a Diciembre	2019	29,856.21	11.76	3,511.09
Abril	Enero a Diciembre	2020	29,856.21	17.64	5,266.64
Abril	Enero a Septiembre	2021	29,856.21	13.23	3,949.98
Mayo	Junio a Diciembre	2019	32,306.46	10.29	3,324.33
Mayo	Enero a Diciembre	2020	32,306.46	17.64	5,698.86
Mayo	Enero a Septiembre	2021	32,306.46	13.23	4,274.14
Junio	Julio a Diciembre	2019	63,216.52	8.82	5,575.70
Junio	Enero a Diciembre	2020	63,216.52	17.64	11,151.39
Junio	Enero a Noviembre	2021	63,216.52	16.17	10,222.11
Julio	Agosto a Diciembre	2019	35,769.40	7.35	2,629.05
Julio	Enero a Diciembre	2020	35,769.40	17.64	6,309.72
Julio	Enero a Noviembre	2021	35,769.40	16.17	5,783.91
Agosto	Septiembre a Diciembre	2019	45,346.64	5.88	2,666.38
Agosto	Enero a Diciembre	2020	45,346.64	17.64	7,999.15
Agosto	Enero a Noviembre	2021	45,346.64	16.17	7,332.55
Septiembre	Octubre a Diciembre	2019	42,151.66	4.41	1,858.89
Septiembre	Enero a Diciembre	2020	42,151.66	17.64	7,435.55



"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
 Exp.: GRF0501001/20
 RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 26

Septiembre	Enero a Noviembre	2021	42,151.66	16.17	6,815.92
Octubre	Noviembre a Diciembre	2019	49,588.50	2.94	1,457.90
Octubre	Enero a Diciembre	2020	49,588.50	17.64	8,747.41
Octubre	Enero a Noviembre	2021	49,588.50	16.17	8,018.46
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2019	38,289.91	1.47	562.86
Noviembre	Enero a Diciembre	2020	38,289.91	17.64	6,754.34
Noviembre	Enero a Noviembre	2021	38,289.91	16.17	6,191.48
Diciembre	Enero a Diciembre	2020	50,877.91	17.64	8,974.86
Diciembre	Enero a Noviembre	2021	50,877.91	16.17	8,226.96
TOTAL					175,650.96

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	175,650.96
TOTAL	175,650.96

RESUMEN DE LAS DIFERENCIAS A CARGO Y A FAVOR DE LOS RECARGOS EFECTUADOS A GESTION DE AUTORIDAD POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO DE 2019.

MESES 2019	IMPORTE RECARGO SEGÚN LIQUIDACION	PAGO A GESTION DE AUTORIDAD	DIFERENCIA A CARGO	DIFERENCIA A FAVOR
Enero	2,342.84	2,344.00	0	-1.16
Febrero	7,721.94	7,721.00	0.94	
Marzo	14,846.56	14,842.00	4.56	
Abril	12,727.70	12,729.00		-1.3
Mayo	13,297.33	13,298.00		-0.67
SUMAS	50,936.37	50,934.00	5.50	-3.13



"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
 Exp.: GRF0501001/20
 RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 27

V.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$401,333.18 (CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	401,333.18	220,733.25
TOTAL	401,333.18	220,733.25

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON, infringió el en artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafo relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,860.00 (Quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2019 del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 158,600.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente.

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado



"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
Exp.: GRF0501001/20
RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 28

dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada el 21 de noviembre de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la

.....29



"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
Exp.: GRF0501001/20
RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 29

Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$8,784.22 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo **17-A**, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo

.....30

"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
Exp.: GRF0501001/20
RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 30

el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$10,028.51 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 51/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo **17-A**, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$11,240.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el

"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
Exp.: GRF0501001/20
RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 31

Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,244.63 (ONCE MIL DOSCIENTOS CURAENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo **17-A**, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$12,640.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS

.....32

"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
Exp.: GRF0501001/20
RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 32

CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,638.25 (DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo **17-A**, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I

"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
Exp.: GRF0501001/20
RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 33

de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$14,230.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo **17-A**, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS

"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
Exp.: GRF0501001/20
RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 34

CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$14,231.37 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 37/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Actualización vigente a partir de enero de 2021
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$15,860.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856

"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
Exp.: GRF0501001/20
RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 35

puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,855.06 (quince mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 06/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,860.00 (quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 , Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo **17-A** , del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo **17-A** , cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON, infringió en el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafo en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presentó declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifico el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero y Febrero del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.),

.....36



"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
Exp.: GRF0501001/20
RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 36

haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada 21 de noviembre de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005.

.....37

"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
Exp.: GRF0501001/20
RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 37

En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el

.....38



"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
Exp.: GRF0501001/20
RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 38

artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo **17-A**, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

.....39

"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
Exp.: GRF0501001/20
RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 39

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo **17-A**, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

.....40

"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
Exp.: GRF0501001/20
RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 40

Actualización vigente a partir de enero de 2015
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$3,780.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo

"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
Exp.: GRF0501001/20
RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 41

como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$4,260.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo **17-A**, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.),

.....42

"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
Exp.: GRF0501001/20
RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 42

misma que de conformidad con lo señalado en el artículo **17-A**, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Actualización vigente a partir de enero de 2021
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$4,750.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
Exp.: GRF0501001/20
RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 43

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,746.49 (cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 , Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A , del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A , cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

4.- DETERMINACION DE LAS MULTA DE FORMA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82, FRACCION XXVI, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

Por otra parte, el contribuyente que se liquida MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON, infringió el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que omitió presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros tal y como se hizo constar en apartado 1.- DECLARACIONES, inciso b) DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS, por lo que su conducta se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 81, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace acreedor a la imposición de la multa mínima equivalente a \$11,580.00 (ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, toda vez que omitió presentar la declaración Informativa de Operaciones con Terceros sin datos y cuya suma asciende a \$ 138,960.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), prevista en el Artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 2018 y que está vigente a partir del 1º de enero de 2019, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción X, de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución de Modificaciones Miscelánea Fiscal para 2018 y su anexo 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2018.

.....44

"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
Exp.: GRF0501001/20
RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 44

De conformidad con lo dispuesto en el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización entra en vigor a partir del 1° de enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

Actualización vigente a partir de enero de 2017

La multa mínima sin actualizar establecida en el artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2014, asciende a la cantidad de \$9,430.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2013, así como por el último párrafo de la fracción IV, de la Regla 1.2.1.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2013, con relación al Anexo 5, Rubro A, fracción II, de la misma Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 03 de enero de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.1.13., fracción VII, de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y de la Segunda Resolución de Modificaciones a la misma Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2017, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2017, en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, vigente a partir del 1° de enero de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2013 y hasta el mes de diciembre de 2016 fue de 10.50%, excediendo del 10% citada en el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 122.515 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017, entre 110.872 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2013 al mes de diciembre de 2016. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en

.....45

"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
Exp.: GRF0501001/20
RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 45

consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2016, que fue de 121.953 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, que fue de 110.872 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.0999.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$9,430.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0999 da como resultado la cantidad de \$10,372.06 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo **17-A**, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,370.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, vigente a partir del 1° de enero de 2017.

Actualización vigente a partir de enero de 2019

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, asciende a la cantidad de \$10,370.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción X, de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, y su anexo 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2018, así como en la misma regla de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

Ahora bien, de conformidad con el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2019 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2018.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2016 y hasta el mes de septiembre de 2018 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.917 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018, entre 91.616833944348 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación,

.....46

"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
Exp.: GRF0501001/20
RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 46

el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2016 al mes de diciembre de 2018. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2018, que fue de 102.303 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 91.616833944348 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1166.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2016 al que se refiere el párrafo anterior está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,370.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1166, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,579.14 (ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo **17-A**, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,580.00 (ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2018, aplicable a partir del 1° de enero de 2019.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo **17-A**, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo **17-A**, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BARRON, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
 Exp.: GRF0501001/20
 RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 47

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	220,733.25	168,100.00	220,733.25
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI		138,960.00	138,960.00
	220,733.25	307,060.00	359,693.25

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	220,733.25
	220,733.25

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, ACTUALIZADO AL MES DE OCTUBRE DE 2021.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	401,333.18	42,741.52	175,650.96	220,733.25	840,458.91
(menos) Impuesto al Valor Agregado pagado a gestión de autoridad	107,740.00	11,088.00	50,934.00	0.00	169,762.00
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI	0.00	0.00	0.00	138,960.00	138,960.00
TOTAL:	293,593.18	31,653.52	124,716.96	359,693.25	809,656.91

SON: (OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.).

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Noviembre de 2021; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.



"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
Exp.: GRF0501001/20
RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 48

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2019, hasta el mes de Noviembre de 2021.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$220,733.25, equivalente al 20%, calculada sobre \$401,333.18, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la (s) multa (s) impuesta (s) en suma de \$138,960.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6, último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

.....49

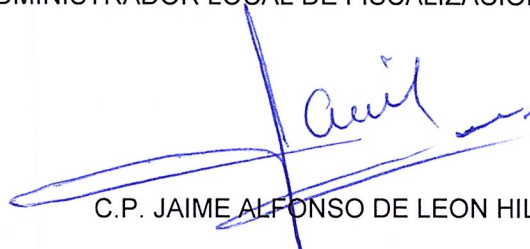
"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-058/2021
Exp.: GRF0501001/20
RFC: ROBM680203LY7

HOJA No. 49

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO



C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

MBSR/MCLL